

Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia

Análisis Legislativo Ficha No. 6: Ley 2125 de 2021 - Micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres

Norma	Ley 2125 de 2021 “Ley Creo En Ti”
Tema	Incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.
Resumen	<p>Se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>Creación de una política pública para el emprendimiento femenino con el fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.</p>
Puntos clave	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio de Educación y el SENA adelantarán estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior y de aprendices del SENA. Se le dará prioridad a los proyectos liderados por mujeres. 2. Se podrá contar con recursos del patrimonio autónomo para financiar, invertir o dar asistencia técnica para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres. 3. Las entidades estatales que tienen dentro de sus funciones el fomento al emprendimiento, podrán destinar una parte de su presupuesto para invertir en la creación y fortalecimiento de estas empresas lideradas por mujeres. 4. Bancoldex, FINAGRO, FNA, el Banco Agrario de Colombia y otras entidades financieras, en un plazo no mayor de un (1) año, podrán diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio en este tipo de empresas lideradas por mujeres. 5. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá ejecutar programas, planes o proyectos para profundizar los microcréditos, como instrumento de creación, para la formalización de microempresas lideradas por mujeres o que generen un empleo mayoritario a mujeres. 6. La DIAN dispone de un (1) año para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para este tipo de empresas lideradas por mujeres.

7. Las Cámaras de Comercio, iNNpulsa Colombia y Bancoldex implementarán un programa de apoyo para formalizar, estimular y acceder al crédito que integre garantías mobiliarias para estas empresas, en donde participen mayoritariamente mujeres en su capital.
8. Se fijará un descuento en la tarifa de inscripción del registro mercantil, y en las operaciones de crédito se establecerá una tasa especial.
9. De manera anual en la primera semana del mes de marzo se reconocerá la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino.
10. Se creará un Premio Nacional para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación que provenga de entidades públicas o empresas privadas que generen la creación y fortalecimiento de estas empresas lideradas por mujeres.
11. Se creará un signo distintivo como marca de certificación que identifique y genere incentivos para formalizar y fortalecer estas empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad.
12. Estas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad, deben formalizar su registro mercantil antes de suscribir la autorización de uso.
13. Se creará un Certificado para reconocer el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país.
14. Estas empresas que se identifiquen con el signo distintivo no se exceptúan del cumplimiento de las obligaciones como la presentación de declaraciones tributarias, obligaciones laborales y obligaciones mercantiles.

Población beneficiaria del uso distintivo y demás beneficios que otorga la ley:

1. Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas del conflicto armado.
2. Mujeres en situación de discapacidad.
3. Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.
4. Madres comunitarias acreditadas ante el ICBF.
5. Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en salud.
6. Mujeres rurales y campesinas.
7. Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.
8. Mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del

coronavirus Covid-19. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.

9. Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.
10. Madres, hijas y esposas o compañeras permanentes de integrantes de las Fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.
11. Mujeres privadas de la libertad y mujeres excarceladas.
12. Mujeres habitantes de municipios PDET y de sexta categoría.
13. Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos.
14. Mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.
15. Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.
16. Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.